

# Archivos históricos: sus acervos

---

## Cobro de tributos, Cuilapa, 1572\*

---

Autos sobre tributos de los naturales de la villa de Cuilapa del estado del marqués del Valle, don Martín Cortés. Año de 1572.

**E**ste expediente muestra bien los efectos compulsivos de la cobranza de tributos y las consecuencias que ella puede tener para las autoridades indias de un pueblo que se dice estar rezagado en sus pagos.

“Cuilapa. Alcance a los indios de Cuilapa. Oro común, 7.622 pesos 2 granos. Maíz. 4.566 fanegas 3 almudes”.

“En México en la contaduría del estado del marqués del valle don Martín Cortés a treinta de septiembre de mil e quinientos setenta y dos años, se tomó cuenta a Juan Gómez Corita de los tributos que los naturales de la Villa de Cuilapa

\* Archivo General de la Nación, Hospital de Jesús, leg. 208, exp. 3.

N. del Ed.: En letras negras los comentarios de Silvio Zavala Vallado, tomados de la obra *Tributos y servicios personales de indios para Hernán Cortés y su familia (extractos de documentos del siglo XVI)*, México, ÁGN, 1984, pp. 327-329. Transcripción paleográfica del documento original: Teresa Flores González. Archivo General de la Nación.

del dicho estado han sido y son obligados a dar conforme a sus tazaciones desde diez y seis de agosto de quinientos sesenta y siete años, hasta diez y seis de agosto de este dicho año de mil e quinientos setenta y dos años de las cosechas de maíz de quinientos y sesenta y siete, sesenta y ocho, sesenta y nueve, setenta y de mil e quinientos y setenta y un años. Por la cual hicieron de alcance a los indios de la dicha Villa de Cuilapa. Siete mil y quinientos veintidós pesos y dos granos de oro común y cuatro mil quinientas y sesenta y cinco fanegas y tres almudes de maíz.

En fe de lo cual di la presente que es fecha en México a hoy ocho de diciembre de mil e quinientos y setenta y dos años.

Juan de Cigorongo” (rúbrica).

“Los jueces oficiales de la real hacienda de esta Nueva España depositarios e administradores que somos de los bienes, frutos e rentas, derechos y obenciones secuestrados a don Martín Cortés marqués del Valle, hacemos saber a Juan Gómez Corita, vecino de la ciudad de Antequera, que los vecinos y naturales de la Villa de Cuilapa que es del estado de dicho marqués deben y son obligados a pagar de su tributo corrido conforme a su tasación, hasta diez y seis de agosto de este presente año, de la fecha; siete mil y seiscientos y veinte y dos pesos y dos granos de oro común y cuatro mil quinientos y seiscientos y seis fanegas y tres almudes de maíz como se contiene y declara en la certificación que de ello da Juan de Cigorongo firmada de su nombre que es la suso contenida e por que conviene que los dichos pesos de oro se cobren y metan en la caja de las tres llaves del depósito de los dichos bienes que es a nuestro cargo en nombre de su majestad y os cometemos y encargamos que requirais al gobernador, alcaldes, regidores, principales y mayor-domo de la dicha Villa que luego que los den y paguen los dichos pesos de oro e mas si así no lo hicieren y cumplieren con vara de justicia y por ello les haréis entrega y ejecución en sus personas bienes y en los propios y rentas de su comunidad, muebles si los hallaredes, si no en raíces con fecha de todo saneamiento, teniéndolos presos y a buen recaudo hasta tanto que real y enteramente hayan cumplido e pagado e hacerles las diligencias en forma y conforme a derecho y el dicho mayor venderéis en pública almoneda y lo rematareis ante juez que de ello de fe, en la persona que más por ello diere de contado, señalando día y hora en que haya de hacer e haga el dicho remate y por entender en esta cobranza, no habéis de pedir ni llevar salario alguno atenta que ha sido y es, a vuestro cargo, la cobranza de los dichos tributos y lo que así cobraredes por virtud de esta nuestra comisión y las diligencias que cerca de ello hicieredes originalmente enviareis luego a buen recaudo ante vosotros para que se meta en la dicha caja y las diligencias se pongan en contaduría del dicho estado, para nuestro descargo y vuestro para todo lo cual, en nombre de su majestad vos damos poder e comisión cumplida según que en tal caso se requiere. Hecha en México, a diez días (...) de quinientos setenta y dos años.

Melchor de Legaspi, Martín de Abutruca (*sic*). Por su mandado Pedro Gallo de Escalada” (rúbrica).

“En la Villa de Cuilapa a veinte días del mes de febrero mil quinientos e setenta e tres años, en presencia de mi el escribano e testigos de yuso escritos, el muy magnífico señor Juan Gómez Corita Juez de comisión, nombrado por los señores jueces oficiales de la real hacienda de su magestad, y del secreto del marqués del Valle por virtud de mandamiento e comisión de su corte mediante Martín de Rojas intérprete nombrado por el dicho señor juez e habiendo jurado en forma de derecho de interpretar verdad en este negocio y requisitoria, don Pedro de Guzmán gobernador, e don Martín de Velasco e Pedro López alcaldes e a don Diego de Ribera e a don Pedro García regidores e a Juan Suárez e Alonso de los Angeles asimismo regidores e a Juan Suárez y Alonso García mayordomos del dicho pueblo de Cuilapa que luego le de y pague siete mil e quinientos e sesenta y seis fanegas e tres almudes de maíz que debo y son obligados a dar e pagar conforme al alcance que fue hecho en la cuenta que fue tomada de los tributarios del dicho pueblo, según se contiene en la fe e certificación de Juan de Cigorongo contador de la hacienda del marqués del Valle, los cuales mediante el dicho intérprete, dijeron que ellos no deben cosa alguna de lo que se les pide porque al tiempo que fueron contados por el señor doctor Gerónimo de Orozco, se contaron muchos tributarios que no debían tributo por estar debajo del dominio de sus padres y luego vino en este pueblo, cierta la enfermedad de sarampión en que murieron más de mil y quinientos tributarios, por lo cual ellos pidieron nueva cuenta, el marqués no ha pedido que se contase, y mandó dar el mandamiento para que don Pedro de Luna su alcalde.” (Rúbrica).

“Comisión a Juan Gómez Corita para cobrar de los naturales de la villa de Cuilapa, 7,622 pesos de oro común y 4566 fanegas 3 almudes de maíz que deben de su tributo mayor, para que empadronase a todos os tributarios por tequitlatos y hiciese padrones y que por ellos se cobrasen los tributos que deben a sus mayordomos, así de tributos como de maíz y se le lleva guardado esta orden, asimismo, cuando vino a esta dicha Villa don Gonzalo Ronquillo alguacil mayor de corte, a hacer el secreto de los bienes y hacienda del dicho marqués les mandó que guardase la propia orden en el cobrar de los dichos tributos hasta tanto que vuestra merced Juan Garcés en nombre e con comisión de los dichos señores oficiales reales por el cual le entregaron todos los derechos que de esta va recogidos de los dichos tributarios e le hicieron paga de ellos, y porque les pedía mas de lo que eran obligados a pagar conforme a la dicha orden, ellos acudieron a la real audiencia que les diese provisión real para ser contados, la cual se les dio, dirigida a Francisco de Montealegre alcalde mayor de la ciudad de Antequera, el cual

empezó a hacer la dicha renta y por negocios que se recrearon la dejó sin acabar y por esta causa tornarían a pedir en la real audiencia, nueva provisión para dicha cuenta e se les dio para que Alonso Villanueva los contase, el cual los contó y por la tasación que se hizo han pagado e pagan lo que fueron tasados por entero, sin deber cosa alguna e había sido pagado primeramente conforme a como pagaba al marqués y después por la tasación que se hizo han pagado e pagan los que fueron tasados por entero, sin deber cosa alguna, ni los señores oficiales lo pueden mandar cobrar de ellos, y que esto dan por su respuesta e lo firmaron de sus nombres los que supieron, y el dicho interprete va testificado, decía asimismo regidor y dodecía (*sic*) dijo y dodecía (*sic*) y se les mandó dar provanza a su servidor Gaspar de la Torre, vecino de Oaxaca, y a don Felipe de Caniga, indio principal del dicho pueblo. Cristóbal de los Angeles (rúbrica). Juan Gómez Corita (rúbrica), don Pedro de Guzmán (rúbrica), don Diego de Rivera (rúbrica), Diego Pérez (rúbrica), Martín de Troras (rúbrica), ante mi, Francisco de la Corte escribano de su majestad” (rúbrica).

“E luego el dicho señor juez, sin embargo de lo que dicen e alegan, mandó que el dicho gobernador, alcaldes e regidores, que luego le den los dichos pesos de oro e maíz contenidos en la dicha petición o en defecto deselos dar (*sic*) le den bienes libres o desembargará en que haga ejecución por dicha contra y costas donde no, que mandaba e mando ponerlos presos en la cárcel a donde mandó que estén presos, hasta tanto que pague la dicha cantidad o den bienes con la dicha franquicia los cuales dijeron, que ellos no deben cosa alguna, ni tiene bienes ni fianza, y por no dar los dichos bienes e fianza pidió los cuerpos a el dicho don Pedro de Guzmán gobernador e a don Martín de Velasco e a Pedro López, alcaldes, e a don Diego de Rivera e a don Pedro García, e Diego de Paz, e don Alonso de los Angeles regidores e a Juan Alonso Garay mayordomos, e así presos los metió en la cárcel del dicho pueblo y los entregó por tales presos a don Juan de Velasco indio principal de el dicho pueblo que presente estaba y mediante el dicho interprete le dio a entender como se los entregaba por tales presos por esta dicha deuda, y le mandó que los ponga presos e a buen recaudo y de os dar, cada que le sean pedidos e demandados; so pena de pagar la dicha deuda e costas e por ello obligaron personas e bienes, e renunció las leyes e dio poder a las justicias e lo firmó de su nombre siendo testigos Pedro de Ramírez e Gaspar de la Torre vecinos de Antequera va testificado dodecía (*sic*) a lo cual fueron testigos, Juan Gómez (rúbrica), don Juan de Velasco (rúbrica), Martín de Troras (rúbrica), ante mi Francisco de Valdeverde, escribano de su majestad” (rúbrica).

“E después de esto que dicho es, en este dicho día, mes y año susodicho, el dicho señor juez, dijo que hacía e hizo ejecución por los dichos pesos de oro y de

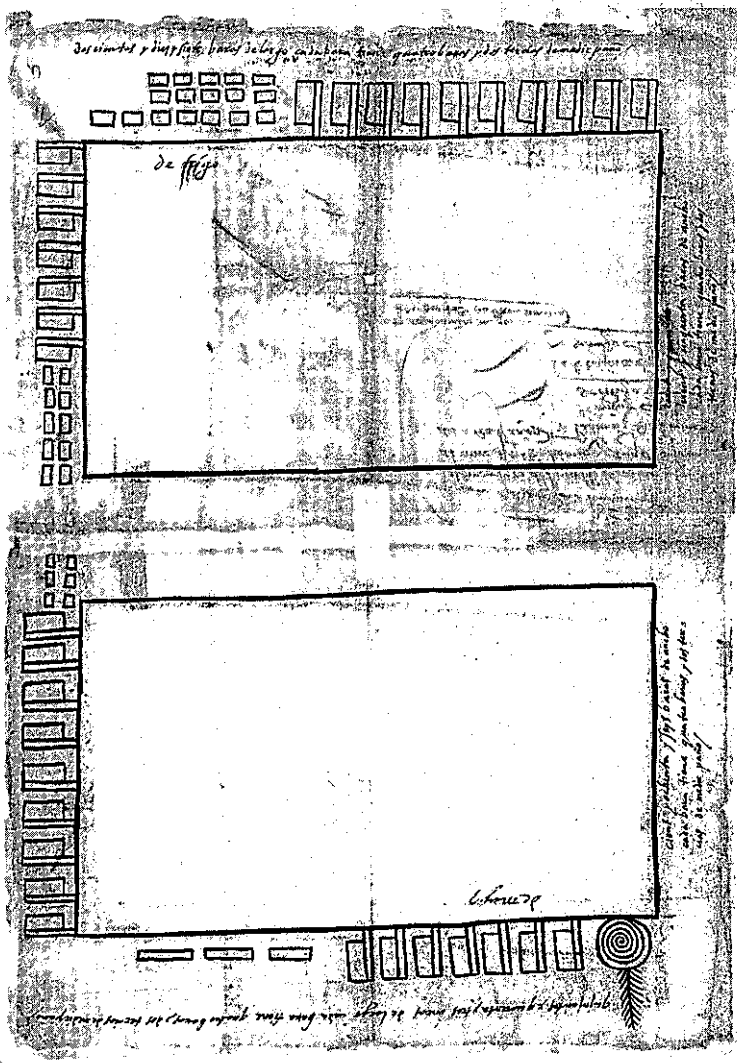
maíz contenidos en la dicha comisión en los cuatro sitios de estancia de ganado menor que los dichos indios e comunidad de la dicha Villa tienen en detrimento de ella y del pueblo de Cimatlán, con cinco mil ovejas poco mas o menos, las cuales arrendaron al convento vecino de la ciudad de Antequera y mas mil cabras poco mas o menos, e asimismo la dicha ejecución en las cosas de la comunidad de la dicha Villa de Cuilapa, y dejó la dicha ejecución abierta para la mejora cada vez e cuando que a su norte viniere otro a algunos libres e pareciere hecha la dicha ejecución, se notificó por el dicho señor juez y por mí el dicho escribano del dicho gobernador e alcaldes e regidores e mayordomos, la dicha ejecución y el ordenamiento de ella o los diez días de la Ley de Toledo, mediante de dicho intérprete a lo cual fueron testigos Gaspar de la Torre e Pedro de Camporrey, vecinos de Antequera.

Juan Gómez Corita (rúbrica).

Martín de Trora (rúbrica).

Ante mi, Francisco de Valverde, escribano de su majestad" (rúbrica).

**Aquí concluye el expediente. [De suerte que los indios principales quedan libres bajo fianza, con los bienes embargados, y el derecho abierto para defender en apelación si deben o no tributos].**



Mapa de Sementera del pueblo de Cuilapa, marquésado del Valle, Oaxaca [1567].  
 Archivo General de la Nación, Hospital de Jesús, leg. 208, exp. 3bis, fs. 4v. y 5.